

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103037-2017-00520-00

El abogado LUIS RENE PICO, apoderado de la parte ejecutante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la notificación bajo los preceptos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 a los demandados

Sin embargo, se observa que la misma no se efectuó en debida forma, puesto que se envió de manera conjunta a los dos demandos a la dirección electrónica de una sociedad, cuando debe realizarse de manera independiente a cada uno y al correo que usualmente utilicen. De otro lado se les indica en el oficio denominado "NOTIFICACION – DECRETO 806 DE 04.06.2020" que debe comunicarse con el al Juzgado "para que se surta la notificación personal del auto que admitió la demanda " lo cual no corresponde a lo establecido en el citado Decreto, además de que la providencia a notificar es un mandamiento de pago y no como se allí se indicó que se traba de un auto admisorio de demanda.

No sobra advertir que también se indicó de manera errada la dirección del Juzgado pues se indicó que estaba ubicado en el piso 18 cuando lo correcto es en el piso 12.

Finalmente, en atención a que en el mandamiento de pago de 2 de marzo de 2022, se ordenó realizar la notificación de los ejecutados conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con fundamento en la misma norma se requerirá al abogado RENE PICO para que bajo la gravedad del juramento, informe como obtuvo el correo electrónico de los demandados y pudo establecer que corresponde al que los ejecutados usualmente utilizan y allegue las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación remitida a los demandados GONZALO AGUSTIN CRUSOE SUAREZ y MARIA SUAREZ DE CRUSOE, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado LUIS RENE PICO, para que informe como obtuvo el correo electrónico de los demandados y pudo establecer que corresponde al que los ejecutados usualmente utilizan y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 79 hoy 21 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 494cd835535ec011ce2c99c714eb4c4d640f12930522831539f263e6a57efcee
Documento generado en 20/06/2023 04:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>